



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	Nidia Ruth Velásquez Contreras
Alimentario:	Gabriel Samuel Muñoz Velásquez
Demandados:	Carlos Alberto Muñoz Sánchez
Radicación:	110013110011 2021-01037-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmitir

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, en la que funge como demandante el niño GABRIEL SAMUEL MUÑOZ VELÁSQUEZ, representado por su progenitora NIDIA RUTH VELÁSQUEZ CONTRERAS, contra el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ, se dispone a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ UNIFICAR los hechos 1 y 2, que tratan el mismo tema.
- ✓ EXCLUIR el hecho 3, al no servir de fundamento de las pretensiones.
- ✓ UNIFICAR los hechos 4 y 5, que tratan el mismo tema.
- ✓ INCLUIR en el hecho 6, la relación de gastos del menor.
- ✓ EXCLUIR los hechos 7 y 8, en tanto no sirven de sustento a las pretensiones.
- ✓ EXCLUIR el hecho 10 al ser un requisito para presentar la demanda, no es un hecho.

SEGUNDO. INCLUIR en las pretensiones, el valor de la cuota alimentaria solicitada.

TERCERO. INFORMAR bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de diciembre de 2021, se
notifica esta providencia en el **ESTADO No. 93**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA